

ERECCION

de una ermita ó santuario á Nuestra Señora de Guadalupe.—1654.

Sepan quantos esta carta Vieren como yo el capitán Don francisco de castro y manpaso thesorero juez oficial rreal de la rreal caxa deste pueblo de san luis potosi en nombre y con poder de gaspar nuñes vecino del y en uirtud del poder que para este efecto me otorgo que su thenor es como sigue

sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar nuñes vecino de este pueblo de san luis potosi—digo que por quanto yo tengo y poseo vna casa extramuros de este pueblo con vn solar y citio para casas de viuenda guerta y xacales y corrales para yndios y dicho citio para ganados que todo linda con dicha casa como se ha de este pueblo a la guerta que llaman de gaspar lopez que oy es de diego de chagoyan y a mano ysquierda linda con casas de francisco hernandez yndio la qual vbe y compre de simon de los Reyes vecino de este dicho pueblo por escritura que me otorgo ante francisco santos garçia escriuano Real y por que se trata de fundar en este pueblo y asia dicho paraxe vna hermita y santuario de la virgen santissima de guadalupe que esta a cargo del thesorero Don francisco de castro y manpaso con quien tengo tratado y comunicado que en la fundacion que hicie-

re me admita por vno de los patrones de dicha Capilla que desde luego sirbo y dono con dicha casa y citio a la virgen santissima de guadalupe para que en el se haga dicha capilla. o se disponga dello a voluntad del dicho thesorero y del mayordomo y mayordomos que fueren de dha obra. Por tanto en aquella via y forma que a lugar en derecho. otorgo que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al thesorero Don francisco de castro y manpaso para que en dicho mi nombre haga donacion a la virgen santissima y a sus mayordomos de dicha casa y citio segun y como lo vbe y compre de Simon de los Reyes cuyos titulos y recaudos le entrego para el dicho efecto y pido me admitan por tal patron y en esta rragon otorgue la escritura que le fuere pedida con las fuerças requigitos y grauamenes e ynsinuaciones que para su validacion conben gan que de la manera que las otorgare yo desde luego las apruebo y ratifico y me obligo de las hauer por firme y con declaracion que si se hiziere dicha fundacion y alguno de mis hixos pidiere vn solar para casa en el dicho citio se le a de dar sin estipendio alguno y al cumplimiento de lo que en uirtud de este poder se hiziere obligo mi persona y uienes auidos y por hauer doy poder cumplido a las justisias de su magestad de qualesquier partes que sean para que me apremien como si fuese por sentençia pasada en cosa juzgada renuncio las leyes de mi fauor y la general del derecho y lo otorgue ante el presente escriuano de su magestad y testigos que es fecho en el pueblo de san luis en Veinte de setiembre de mill y seis çientos y çinquenta y quatro años y el otorgante que doi fee que conosco lo firmo testigos el lisençiado Blas de riuera presuitero alonso de pineda y

don xacinto de trexo Vecinos deste pueblo—gaspar nuñes, ante mi alonso de pastrana escriuano Real. hago mi signo en testimonio de verdad alonso de Pastrana escriuano Real

(Prosigue) y usando del dicho poder suso Yncorporado que ageto digo por quanto a honrra y gloria de dios nuestro señor se a tratado y conferido que entre algunos deuotos de la santissima y milagrosa Virgen de guadalupe se haga en este pueblo. o su contorno Vna hermita o santuario de su aduocacion y para ello se a tratado condichas personas que asentandose por patrones de dicha hermita ayuden con lo que cada vno pudiere conforme a la rrata que se les hechare para la obra que se a de hacer por que este con la desengia que se deue a tal señora para cuyo efecto traxe la hechura de dicha Virgen en pingel a este dicho pueblo que se reuiuio en el por las religiones y Vecinos de este dicho pueblo con mucha Veneracion y adoracion y se puso depoçitada en la yglesia parrochial del. en el altar mayor donde oy esta con su lampara y cortinas de que se dio notiçia al ylustrisimo señor don fray marcos ramires de prado. obispo deste obispado de mechoacan del consexo de su. magestad el qual con santo celo ymuio comision al lisengiado juan pardo de quesada Veneficiado por su magestad del rreal de los posos de esta jurisdigion Vicario y juez eclesiastico de este dicho Pueblo y otros partidos para que asentara esta obra y reuiuiese en ella los patrones que quisiesen ser de dho santuario y para los demas efectos que contiene dicha comision con quien se a conferido la materia y se a buscado parte y lugar comodo y bueno para asentar y hacer dicha hermita y se a hallado ser buena parte Vn çitio y solar que el dicho gaspar nuñes ofreçe por tener todas las co-

modidades que se rrequieren y tan serca del lugar como se contiene en los linderos y parte y capacidad del çitio que refiere el poder que para este efecto me otorgo y porque a una obra tan santa y buena se de prinçipio que Visto por otras personas devotas y gelosas desta santa señora se asentaran ayudar y fomentarla Vnos asentandose por patrones. otros por cofrades y otros con sus limosnas y hauiendolo. conferido y tratandolo con el dicho Vicario le a parecido Vtil y conueniente lo suso dicho y asi en la uia y forma que aya lugar de derecho en nombre del dicho gaspar nuñes y usando del dicho poder. otorgo que doy y dono el dicho çitio y solar Para el dicho efecto de hacer en el dicho santuario y hermita y que se ponga en ella a la serenissima Reyna de los angeles Virgen de guadalupe el qual esta como se ba desta dicho pueblo a la guerta que llaman de gaspar lopes extramuros del que oy posee diego de chagoyan lindes con casas de françisco hernandes indio con todas sus entradas y salidas Vsos y costumbres derechos y seruidumbres que el dicho mi parte Vbo y compro de simon de los Reyes cuyos titulos y Reçaudos estan en mi poder y los entregare luego al mayordomo que se nombrare de dicho santuario al qual le doy facultad para que en uirtud dellos y desta escritura tome y aprehenda la tenengia y posegion del y en el ynterin constituyo al dicho gaspar nuñes por su tenedor y posehedor Ynquilino para darsela cada que la pida y declaro que es suyo propio del dho mi parte y que esta libre de ypoteca empeño Venta ni enagenacion y que no esta obligado a ningun adeudo ciuil ni criminal y del ni parte del no le saldra pleyto embargo ni contradigion y quando lo tal sugediera obligo al dicho gaspar nuñes. a que to-

mara la Vos y defensa y lo seguira a su costa y mincion hasta dexarlo libre y desembaraçado y donde no dara otro tal y tan bueno en tan buena parte y lugar y con calidad y condiccion que a de ser Reçuido por Vno de los patrones de dicha hermita y santuario y goçar de todas las gracias yndulgencias y prerrogatibas que gosaren los que lo fueren y como bienhechor del y si alguno de sus hijos en el ynter que en el dicho çitio y solar se fuere edificando quisiere haçer casa en el para viuir se le a de señalar parte donde la haga con lo qual obligo al dicho gaspar nuñes a que siempre abra por firme esta escritura y no la reclamara ni contradira por quanto haçe esta gracia de su liuerada voluntad y por ser para la obra que es y con cargo de que se haga en el por que para este efecto la doy y no haçiendosele a de quedar su derecho a saluo al dicho çitio y solar.

y estando presente yo el dicho Lisensiado juan pardo de quesada Veneficiado del rreal de los posos y Vicario y juez eclesiastico en este dicho pueblo V-sando de la comision que para este efecto meremitio su señoria y lustrisima del dicho señor obispo aceto esta escritura y la apruebo por ser para la obra que es y desde luego reçiuo por uno de los dhos patrones de dicha hermita y santuario al dho gaspar nuñes para que goçe de todo lo que gosaren los que lo fueren y le fuere conçedido y asi permito que se le aya de dar a qualquiera de sus hixos que quisieren Viuir en dho solar parte donde en el pueda haçer casa de viuienda en caso que no fuere menester todo para dha obra y al cumplimiento de lo aqui referido yo el dicho otorgante obligo la persona y uienes del dicho gaspar nuñes hauidos y por hauer y doy su poder a las justicias de su magestad de qualquier parte que sean

especial las deste pueblo renunció su fuero e juridiccion y las leyes de su fauor y la general del derecho para que las dichas justicias. o qualquiera dellas le compelan a lo asi cumplir como por sentençia pasada en cosa juzgada y lo otorgue y firme juntamente con el dicho lisenciado juan pardo de quesada ante el presente escriuano y testigos y Yo el escriuano doy fee que les conosco fho en este pueblo de san luis potosi en catorçe dias del mes de diciembre de mill y seisçientos y cinquenta y quatro años siendo testigos simon lopez de castro y andres monçon y Vartolome de medina Vecinos deste dicho pueblo— juan pardo de quesada—Don francisco de castro y mampaso.— ante mi alonso de pastrana escriuano Real —hago mi signo en testimonio de uerdad—alonso de pastrana escriuano Real

francisco de alcorta Vecino de esta çiuad superintendente de la obra de nuestra señora de guadalupe que esta extramuros della en la mexor forma que aya lugar en derecho paresco ante Vmd y digo que como consta destes Reçaudos que con el juramento neçesario presento gaspar nuñes Vecino de esta çiuad higo gracia y donaçion de un solar y çitio para casas y Viuienda guerta y xacales y caullerías de tierra. a la hermita de nuestra señora de guadalupe para que en el se labrase su ygleçia como se a labrado con efecto y para lo demas que fuere neçesario de guerta y Viuienda como consta de la escritura que en su nombre otorgo el capitan Don francisco de castro y mampaso thesorero juez ofiçial R^l de esta çiuad que asi mismo presento y deuaxo de la reseruacion que el suso dicho higo en nombre de su parte para que si en el quisiese labrar casa de Viuienda lo pueda hacer señalandosele parte donde

lo haga. el qual dho çitio y solar esta extramuros desta Ciudad junto a la guerta de diego de echagoian y linda con casas de francisco hernandes mestigo y al derecho de la dicha ygleçia conuiene Vmd se sirua de mandar se me despache mandamiento para que como tal superyntendente della aprehenda poseçion del dicho solar y todo lo que le perteneçe y que de la que aprehendiere y se me diere en dicho nombre no sea quitado ni despojado sin primero ser oydo y por fuero y derecho Vençido por tanto—a Vmd Pido y suplico que auiendo por presentados dichos Recaudos y donaçion con uista dellos se sirua de mandar haçer segun que lleuo pedido en que dicha ygleçia reciuiरा bien y siendo neçesario juro en deuida forma este pedimento—francisco de alcorta

En 8 de Abril de 1660 se leyó la anterior petición ante el Alcalde mayor D. Tristan de Luna y Arellano, quien decretó de conformidad con ella.

En 9 de Abril de 1660 “estando en la hermita y santuario de nuestra señora de guadalupe que esta extramuros de dicha çiuudad (S Luis Potosi) francisco de alcorta mayordomo que es de dicha hermita y santuario.....fee que conosco y con el mandamiento de esta otra parte Requirio a don.....de aluarado alguaçil mayor de esta çiuudad le meta en posesion en la casa.....sitios contenido en la escritura de donaçion que gaspar nuñes hiço para favor de dicha hermita y dho alguacil mayor en uirtud del dho mandamiento &.....

Sigue el acta de posesión.

Yo Pedro de aualos escriuano de Rey nuestro señor y uno de los que asisten al despacho del oficio

del escriuano publico desta çiuudad de san luis potosi en cumplimiento de lo proueydo en peticion de treçe del mes de febrero pasado de este año que esta en estos autos fige sacar y saque de los Recaudos que con ella se presentaron tocantes a francisco de alcorta por lo que le toca el treslado del tenor siguiente

francisco de alcorta Vegino de esta çiuudad—digo que en el paraxe que llaman de tierra blanca extramuros de esta dha Ciudad donde se esta fundando y labrando Una capilla y Santuario de nuestra señora de guadalupe a que estoy acudiendo personalmente con afecto y deuoçion y a un lado del çitio que le pertenece esta otro a un lado Valdio y sin perjuicio de parte que tiene por caueçera y linde la cassa y guerta de francisco el fuerte el qual en conformidad de rreales hordenanças Registro ante Vmd para casas guerta corrales y demas necesario que pretendo fabricar—a Vmd Pido y Suplico lo aya por registrado y darme lisençia para poder fabricar y labrar y testimonio de este mi Registro para en guarda de mi derecho en que Reçuire merçed con justicia y en lo neçesario &—francisco de alcorta

En la Ciudad de san luis en veinte dias de el mes de junio de mill y seiscientos y çinquenta y seis años ante el señor Don juan antonio de yrurcum teniente de capitan general y alcalde mayor en ella y osele esta peticion

e Vista por su merced Vbo por registrado El dicho çitio en conformidad de Las Reales hordenansas y sin perjuicio del derecho de su magestad ni el de otro terçero que mexor le tenga y mando que pagando el derecho que por esta rraçon perteneçiere a la media anata se le despache. el mandamiento de poseçion en forma para que la aprehenda del dicho çitio y asi lo

mando y firmo—don Juan Antonio de Yrurçum—ante mi alonso de Pastrana escriuano Real

atento a que para pagar la media anata que pertenece a su magestad por las causas que contiene el rregistro hecho por francisco de alcorta en su petition ante la justicia hordinaria de esta ciudad necessariamente es menester y sauerse ante todas cosas la cantidad que puede Valer el çitio que registra para que conforme su valor hacer la tasacion de lo que a su magestad puede pertenecer por el dicho real de la media anata conforme a sus leyes y Reales ordenanças de ellas y aunque consta que sera muy poco, o ninguno el valor del dicho çitio por ser heriaso y en parte y lugar Ynfructuoso y que por la poca Utilidad del en tantos años ninguno le a Registrado ni poseydo, todavia para la mayor justifiçacion de esta materia mando que el dho francisco de alcorta de informaciõ o se reçiua de ofiçio para que por ella se venga en conocimiento de si tiene algun valor el çitio Registrado en esta petiçion y hecha se traera ante mi para que Vista proçeda a declarar lo que deue pagar al derecho R^l de la media anata el dicho francisco de alcorta y cometo al presente escribano. V a otro qualquiera Real para que ante si Reçiua la dicha Ynformacion y para que asi se haga lo firme en san Luis en quatro de jullio de mill y seisçientos y çinquenta y seis años—Don Joseph de anaya (?)

en la Ciudad de san Luis Potosi en Veinte y Siete dias del mes de jullio de mill y seisçientos y çinquenta y seis años yo el escriuano en uirtud del auto de arriua y comision en el dada reçiui juramento de francisco Rodrigues nuncibay Vecino de esta Ciudad y lo hiso por dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma y prometio de decir verdad y preguntado

por el auto de arriba y petiçion si a uisto el çitio que contiene la petiçion y auto— dixo que conoce al dicho francisco de alcorta y a uisto y a estado en el çitio que tiene Registrado el dicho francisco de alcorta que esta Junto a la hermita de nuestra Señora de Guadalupe extramuros de esta Ciudad y por heriaso y sin perjuicio alguno baldio y el dia de oy tendra de valor dicho çitio hasta Veinte pesos y tiene este testigo Por Vtil y seruiçio de su magestad el que se pueble en dicho paraxe que con esto se animaran otros a hacer casa y se aumentaran Vecinos a esta Ciudad lo qual dixo ser la uerdad para el juramento fecho en que se afirmo y retifico y que las generales no le tocan y que es de sesenta y çinco años y lo firmo—francisco Rodrigues nuncibay—ante mi Pedro de aualos escriuano Real

En el mismo sentido declaró Francisco Barbosa Prieto.

En la ciudad de san Luis Potosi en el paraxe de tierra blanca extramuros de dicha ciudad en treçe dias del mes de octubre de mill y seisçientos y çinquenta y seis por ante mi el escriuano &

Sigue el acta de posesiõ del terreno contenido en dicho mandamiento del Alcalde Mayor "para dar posesiõ y Registro que está en estos autos que es donde esta fundada la capilla y santuario de nuestra señora de guadalupe y linderos de dicho Registro en el qual el dicho francisco de alcorta a labrado Vna sala y aposento" &

El terreno cedido por Gaspar Núñez fué comprado por éste á Simõn de los Reyes, y éste lo compró á Lázaro Leal, quien lo denunció ante la Justicia ordinaria del Pueblo de S. Luis Potosi antes de 1636.

Ymbentario de los Bienes que ai del momento en la Capilla de nra sra de Guadalupe de la ciudad de

S. Luis en el tiempo que mayordomo della Ju^o Tristan, i de que se a de hazer cargo maiordomo

Primeram^{te} el Retablo principal en que esta la sagrada Ymagen con otros cinco lienzos de pinzel El uno de Nra s^a de Cobadonga, otro de S. Joseph, otro de S. Ju^o Bap^a otro de S. Joachin i otro de s^{ta} Ana y en el pedestal otros dos lienzos pequeños en que estan pintados S. P^o y S. Pablo s^{ta} Theresa de Jhs i s^{ta} Chatarina Martir

Yten Dos colaterales en uno en q^e esta vna Ymagen de Nra s^a de la conception S. fran^{co} i s. Antonio de Padua i en el Remate otro lienzo de la Resurreccion de christo s^r nro

Y otro colateral en q^e esta la Ymagen de san Yldephonso, i en el Remate un Lienzo de Jhs Nazareno

Yten una Reja mediana de madera teñida de color azul i amarillo, que esta en el Presbiterio

Yten otra Reja grande con verjas de tapinziran

Yten un pulpito de Madera con su cubierta

Yten vna colgadura de siete doseles de Mandarin amarillo i colorado buena

Yten otra colgadura de seis dozeles de tafetan amarillo i colorados

Yten una cruz pequeña de madera con reliquias i cantoneras de plata i en ella vna Ymagen pequeña de christo s^r nro de plata que sirue en el altar

Yten un frontal de pinzel de oro, i colores con su marco dorado nuevo

mas otros dos frontales de saia blancos con guarnicion de puntas de oro falso en sus bastidores nuevos que siruen a dos altares collaterales

Yten dos pares de manteles de Ruan florete con sus puntas pequeñas para dichos altares

Yten dos tapetes buenos que estan en las peañas de los altares

Yten una cortina de chamelote encarnado con flores de zeda i oro de plata q^e cubre la sagrada Ymagen

Ytem otra

Yten dos q^e siruen collaterales de tecali

Yten una campanilla mediana de

Yten una Palia bordada de oro sobre con puntas pequeñas de oro

Yten unos manteles de Ruan florete con puntas de blancos medianos nuevos

Yten otras tres palias labradas de zeda de diferentes colores

Yten dos Missales nuevos

Yten vna cruz de piedra de cantera que se esta componiendo en el Cementerio

Yten una Ymagen de Talla de S Mig^l de tres quartas de alto

Yten otra Ymagen de talla de media bara de Nra s^a de la salud

Yten quatro peueteros de plata dos q^e dio Ju^o tristan i otros dos q^e dio la muger de P^o Garcia

Este Ymbentario manda El obispo nro s^{or} se Guarde Con El q^e se hizo de los bienes de la birgⁿ Sanctiss^a nra s^a de Guadalupe de Pedim^{to} de fran^{co} de Alcorda como en el consta San Luis Potossy a onze de Abrill de seiss^{tos} y setenta años—Sebastian de Aragon—Nott^o Pu^{co}